

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.  
03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

**PROCESO SIMULACIÓN**

**RAD. No.: 2021-00492**

En atención al informe secretarial y escritos que preceden, revisadas las diligencias el Despacho DISPONE:

1.- OBRE en autos para los fines legales pertinentes, las constancias sobre notificación a dirección de correo electrónico de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a los demandados LUIS ANTONIO DUQUE ALZATE y LESLY ALEJANDRA GRANADA VASQUEZ (archivo 10 expediente digital) que aporta la demandante y que fueron remitidas a la dirección de correo electrónico por éste informada, que contiene certificación de empresa postal acerca de su resultado efectivo y apertura del mensaje de datos el pasado 29 de septiembre de 2022 y 25 de septiembre de 2022 respectivamente.

2º En consecuencia TENER POR NOTIFICADOS PERSONALMENTE para todos los efectos legales a que haya lugar, a voces del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a la demandada LESLY ALEJANDRA GRANADA VASQUEZ y al litiscosorte LUIS ANTONIO DUQUE ALZATE del auto admisorio de la demanda de 20 de enero de 2022, quienes, durante el término de ley para pronunciarse, no propusieron excepción alguna, en virtud a que guardaron silencio.

En firme los presentes proveídos ingresen las diligencias al Despacho para continuar con la actuación respectiva.

3º OBRE en el expediente constancias sobre inscripción de la demanda sobre los inmuebles objeto del asunto, identificados con FMI 350-99196 y 350-7712 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué.

No obstante, se evidencia en anotación No. 19 de F.M.I. 35099196 de 13 de julio de 2022, que se inscribió "DOC: OFICIO 0642 DEL 13/7/2022 juzgado tercero civil del circuito DE IBAGUE MEDIDA CAUTELAR: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL", (Sic) y en anotación No. 23 de F.M.I. 3507712 de 2 de septiembre de 2022, "DOC: OFICIO 0642 DEL 13/7/2022 juzgado tercero civil del circuito DE IBAGUE MEDIDA CAUTELAR: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL" (Sic); esto es, se incurrió en un error en la denominación de la sede judicial.

En efecto, se ORDENA que por Secretaría se oficie a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para que proceda con la corrección de la inscripción de las medidas decretadas en auto admisorio de la demanda con indicación correcta de la sede judicial, esto es, Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta urbe.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO No. 032 Hoy 28 de marzo de 2023.

ALEJANDRO GEOVANNI SALINAS  
Secretario